

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN 23.2 A TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEIMT-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de la Concesión.**- El 28 de marzo de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Televisión Metropolitana"), un Título de Refrendo de Concesión para usar comercialmente el canal 22 de televisión, en México, Distrito Federal, con distintivo de llamada XEIMT-TV (en lo sucesivo, la "Concesión"), con vigencia contada a partir de la fecha de su expedición y vencerá el 31 de diciembre de 2021.
- II. **Autorización de Transición a Televisión Digital Terrestre.**- Mediante el oficio CFT/D01/STP/5495/2008 de fecha 19 de diciembre de 2008 la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "COFETEL") hizo del conocimiento de Televisión Metropolitana la autorización para la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional Digital, con distintivo de llamada XEIMT-TDT, canal 23, en México, Distrito Federal.
- III. **Toma de Nota de Multiprogramación.**- Mediante el oficio CFT/D01/STP/3803/12 de fecha 15 de agosto de 2012, la COFETEL, hizo del conocimiento de Televisión Metropolitana la autorización para realizar transmisiones digitales simultáneas mediante la multiprogramación de dos canales con calidad estándar, dentro del mismo canal 23 de Televisión Metropolitana de la estación XEIMT-TDT, de México, Distrito Federal.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los*

artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”).

V. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VI. **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El Estatuto Orgánico se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

VII. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre” (en lo sucesivo, la “Política TDT”).

VIII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF los “Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”).

IX. **Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.**- Mediante el oficio SGAF/500/326/2015 de fecha 5 de mayo de 2015, presentado ante el Instituto el 7 del mismo mes, el C. Enrique Herrera Carpio, en su carácter de representante legal de Televisión Metropolitana, presentó en tiempo y forma la información a que se refieren el artículo 9, en relación con los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.

- X. **Solicitud de cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación.**- Mediante el oficio SGAF/500/353/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, presentado ante el Instituto el mismo día, el C. Enrique Herrera Carpio, en su carácter de representante legal de Televisión Metropolitana, solicitó autorización para cambiar la identidad de un Canal 23.2 de Programación en Multiprogramación (en lo sucesivo, la "Solicitud de cambio de Identidad").
- XI. **Solicitud de Opinión a la UMCA.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2016 notificado el 5 de julio de 2016, el titular de la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales ("UMCA") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.
- XII. **Solicitud de Opinión a la UCE.**- Mediante oficio IFT/223/UCS/2259/2016 notificado el 5 de julio de 2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión ("DGCRAD") de la UCS, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica ("UCE") del Instituto, la opinión correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- XIII. **Opinión de la UMCA.**- Mediante oficio IFT/224/UMCA/414/2016 notificado el 5 de julio de 2016, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad.
- XIV. **Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.**- Con fecha 5 de julio de 2016, la DGCR, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2258/2016, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de cambio de Identidad en relación al cumplimiento de la información y requisitos a que se refiere el artículo 9 de los lineamientos.

XV. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/046/2016 notificado el 6 de julio de 2016, la UCE remitió a la UCS la opinión en materia de competencia económica correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### CONSIDERANDO

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley") establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; por ende, corresponde a ésta, en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de Resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de cambio de Identidad.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

*"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

---

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia; ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a) Nombre con que se identificará;
  - b) Logotipo, y
  - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;

- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Ahora bien, en términos los Lineamientos el cambio de identidad de un canal de programación en multiprogramación se entiende como la modificación sustancial de las características de un canal de programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como un nuevo y diferente canal de programación.

En consecuencia, el artículo 16 de los Lineamientos, establece que en caso de que el concesionario desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberá solicitarlo al Instituto, acreditando nuevamente todos los requisitos específicos de los Lineamientos, a través del procedimiento para la autorización originaria.

Por lo anterior, es así que la Solicitud de cambio de Identidad encuentra sustento en el marco normativo aplicable a las solicitudes de los concesionarios en materia de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación para sí mismos o para brindar acceso a terceros.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de cambio de Identidad.** Televisión Metropolitana con la información y documentación anexa al escrito inicial y al alcance de la Solicitud de cambio de Identidad, presentada ante este Instituto a través de los escritos señalados en el Antecedente X de la presente Resolución, así como a la contenida en el expediente abierto en este Instituto del concesionario de referencia, acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos de la siguiente forma:

**I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) Fracción I. Televisión Metropolitana señala en la Solicitud de cambio de Identidad que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 23 para acceder a la multiprogramación.



- b) **Fracción II.** Televisión Metropolitana manifiesta, en los escritos señalados en el Antecedente X, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de cambio de Identidad es 1 (uno) y que corresponde al canal de programación 23.2. Asimismo manifiesta que este canal será programado por él mismo, sin pretender brindar acceso a un tercero.
- c) **Fracción III.** Televisión Metropolitana, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
23	23.1	HDTV	15.0	MPEG-2
	23.2	SDTV	3.55	MPEG-2

- d) **Fracción IV.** Televisión Metropolitana, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad del canal de programación solicitado, señalando como nombre del canal de programación 23.2 "Canal 22.2", asimismo incluye el logotipo de este, el cual se encuentra impreso en la Solicitud de cambio de Identidad, y proporciona la barra programática que pretende incluir en el canal de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, es importante destacar que si bien Televisión Metropolitana no indica el número de horas que transmitirá con una tecnología innovadora, tal como televisión móvil a que se refiere la Política TDT, de la propia información remitida por el concesionario se puede desprender que no realizará sus transmisiones en esos términos.

En tales circunstancias **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** deberá informar a este Instituto el número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable, en el canal de programación en multiprogramación 23.2, en términos de la fracción-V del artículo 9 de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.

- f) **Fracciones VI y VII.** Si bien **Televisión Metropolitana** no indica una fecha exacta en la que pretende iniciar las transmisiones del canal de programación 23.2 con la nueva identidad, a efecto de privilegiar los principios de economía procesal y celeridad administrativa, se considera conveniente requerir al solicitante en la presente Resolución, a efecto de que indique la fecha en que pretende iniciar las transmisiones. Por otro lado, el solicitante señala que de manera permanente pretende mantener la misma identidad del canal de programación en multiprogramación para el canal 23.2; y
- g) **Fracción VIII.** **Televisión Metropolitana** manifiesta que el canal de programación 23.2 en multiprogramación distribuirá algunos contenidos del canal de programación en multiprogramación 23.1, con alguna diferencia de horarios, esto es, el canal de programación 23.2 que pretende transmitir en multiprogramación no corresponde íntegramente a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.

## II. Dictamen de la DGCR

La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2258/2016 de fecha 5 de julio de 2016, emitió el dictamen de cumplimiento respecto de la Solicitud de cambio de identidad, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos y, al efecto, el propio dictamen establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

## III. Opinión UMCA

Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XIII de la presente Resolución, emitió la opinión a la Solicitud de cambio de Identidad presentada por Televisión Metropolitana, en los términos siguientes:

Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad, el solicitante **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) para realizar el cambio de identidad programática del canal 22.2 al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende incluir en el canal de programación 22.2 se llega a la conclusión de que abona a la pluralidad y a la diversidad en virtud de que la mitad de ésta consistirá en eventos, festivales y acontecimientos especiales que por su naturaleza no son fijos sino esporádicos y que por la misma razón, varían en su duración.

Es de resaltarse que el solicitante no indica el número de horas que transmitirá con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable, sin embargo de la información remitida se desprende que no lo hará, por lo que se recomienda que en la autorización solo se requiera que confirme tal hecho.

..."

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

#### IV. Opinión UCE

Respecto de la opinión que deberá emitir la UCE en términos de lo establecido por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, en relación con los artículos 20 fracción XIV, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, mediante el oficio señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución, ésta emitió la opinión correspondiente a la Solicitud de cambio de Identidad presentada por Televisión Metropolitana, en los términos siguientes:

*"Televisión Metropolitana. S.A. de C.V., no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Televisión Abierta Comercial a nivel regional, entendido como la Zona de Cobertura en donde se encuentra la Localidad Principal objeto de la Solicitud.*

*No se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de la Ciudad de México o a nivel nacional como resultado del cambio de Identidad del canal de programación en multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XEIMT-TDT, Canal 23.*

*La presente opinión se emite únicamente respecto de la solicitud de la UCS, la cual, de conformidad con el oficio número IFT/223/UCS/2259/2016, solicitó la opinión "respectiva del asunto que nos ocupa de conformidad con la normatividad vigente que resulte aplicable". La opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XEIMT-TDT, Canal 23, con cobertura en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México."*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación respecto de los principios de competencia y de concentración nacional y regional de frecuencias.

Ahora bien, la Solicitud de Cambio de Identidad presentada por Televisión Metropolitana, conlleva por un lado la eliminación del contenido programático que transmite Televisión Metropolitana a través del canal 23.2 en calidad SD, el cual es una réplica en las transmisiones del canal 23.1 en calidad HD; y por el otro el ingreso de una oferta programática diferente a través del canal 23.2 en calidad SD, lo cual no genera un efecto desfavorable a la diversidad de contenidos, pues con el Cambio de Identidad se incorporan a la oferta programática del solicitante a favor de la audiencia eventos, festivales y acontecimientos especiales esporádicos de relevancia cultural y artística.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) Televisión Metropolitana atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos; ii) la DGCR, en el ámbito de sus atribuciones, emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de cambio de Identidad; no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia, para otorgar la autorización correspondiente,

a Televisión Metropolitana, para que éste pueda tener acceso a la multiprogramación, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	23.2
IDENTIDAD	Canal 22.2
CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	3.55 Mbps
ESTÁNDAR DE COMPRESIÓN	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15 y 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se autoriza a **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, titular de la Concesión para usar comercialmente el canal de transmisión 23 de televisión, con distintivo de llamada XEIMT-TDT, en la Ciudad de México, el cambio de identidad en el canal de programación en multiprogramación 23.2, para realizar la transmisión del *Canal 22.2* generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma Unidad Administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente autorización para los efectos conducentes.

**Tercero.-** Dentro del plazo 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el aviso que contenga la fecha en la que pretenda iniciar las transmisiones del canal de programación *Canal 22.2*, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades; concluido dicho plazo, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente Resolutivo la presente Resolución dejara de surtir efectos jurídicos, ante lo cual **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, tendrá que solicitar una nueva autorización.

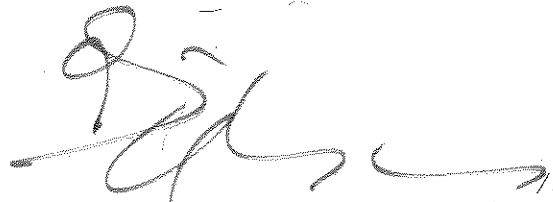
Asimismo, **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** deberá informar a este Instituto en el plazo antes referido si transmitirá con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable, en el canal de programación en multiprogramación 23.2, en términos de la fracción V del artículo 9 de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.

**Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones del inicio de las transmisiones del canal *Canal 22.2*, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

**Cuarto.-** En términos del párrafo tercero del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el acceso al a Multiprogramación, **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.** deberá dar aviso a las audiencias a través de su programación al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de canal de programación.

**Quinto.-** La prestación del servicio del canal de programación en multiprogramación *Canal 22.2* y la operación técnica para multiprogramar estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación.

Sexto. En su oportunidad, remítase la cédula de notificación de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130716/383.